



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

27 JUL. 2022

Bogotá D. C., _____

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 05-2022-00416-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: EDUAR ENRIQUE AVILA AVILA.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Individualícense las pretensiones teniendo en cuenta que el título aportado fue pactado en instalamentos, en consecuencia, cada una de las cuotas debe considerarse como una obligación independiente. Art 88 del C. G. del P..
2. De conformidad con lo anterior, formule las pretensiones de la demanda en legal forma, esto es, capital insoluto a la presentación de la demanda, el capital de cada una de las cuotas vencidas con anterioridad y no canceladas (sin incluir intereses), más los correspondientes intereses, teniendo en cuenta la prohibición de capitalizar intereses. Téngase en cuenta que se pretende el cobro de intereses remuneratorios de cuotas generadas con anterioridad a la fecha en la que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.
3. Indíquese la fecha en la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. **63**
Fijado hoy **28 JUL 2022** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca